

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 443 del C.G.P  
Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ:** MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
**MINISTERIO PÚBLICO:** RUTH JAEL SALAZAR SERRANO  
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia  
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**RADICADO:** 68001 311 0008 2023 00094-00

**DEMANDANTE:** ERIKA CAÑAS BÁEZ c.c. 60.381.664 en representación de su hijo CARLOS ERIK CARVAJAL CAÑAS.  
**APODERADA DEMANDANTE:** FABIOLA ROJAS VALENZUELA  
T.P. 314.746 del C.S. de la J.

**DEMANDADO:** JAVIER HERNÁN CARVAJAL ROJAS c.c. 88.156.923  
**APODERADO:** FRANKLIN RAMON SUAREZ  
T.P. 186.048 del C.S. de la J.

**INICIO:** 8:40 a.m.  
**FINALIZACIÓN:** 9:32 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

**INSTALACIÓN:** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma Lifesize, donde compareció la apoderada de la parte demandante, el demandado debidamente representado y el Ministerio Público. La apoderada de la parte pasiva tomó la vocería para informar que la señora ERIKA CAÑAS BÁEZ, se encuentra hospitalizada siendo imposible su comparecencia a esta diligencia, con quien se intentó agotar la conciliación, Habiéndose llegado hasta la formulación de una propuesta de arreglo por parte del Despacho, la Dra. ERIKA CAÑAS BÁEZ, en aras de garantizarle los derechos a su poderdante, solicitó al Despacho el aplazamiento de esta audiencia mientras se logra contar con la presencia de la parte activa, y se puede

acceder a unos documentos aportados por el demandado como soporte del cumplimiento de sus obligaciones en materia de alimentos a favor de su hijo, los cuales, a pesar de encontrarse en el expediente digital, son ilegibles. Esta solicitud fue coadyuvada por la parte pasiva. Consideró el Despacho que los argumentos invocados por las partes para solicitar el aplazamiento de esta audiencia son pertinentes y necesarios para continuar con el trámite procesal, procediendo a resolver favorablemente dicha petición y fijar como fecha para continuar esta diligencia, el día **12 DE FEBRERO DE 2024 a partir de las 8:30 a.m.** Se advierte que esta diligencia se realizará de manera virtual y para tal efecto se les enviará previamente el enlace para la conexión a través de la plataforma lifesize.

Igualmente la titular del Despacho requirió al señor JAVIER HERNÁN CARVAJAL ROJAS para que dentro de los tres (03) días siguientes a esta diligencia allegue en medio físico al Juzgado, un memorial con los documentos que pretenda hacer valer como cumplimiento de sus obligaciones alimentarias a favor de su hijo CARLOS ERIK CARVAJAL CAÑAS, con copia para entregar a la accionante. Así mismo se ordena que una vez transcurridos los tres días antes indicados, la parte demandante podrá solicitar en el juzgado la entrega de la copia de los documentos aportados por el demandado.

Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a2ad6d5f382c6d3c01ee749606247b7516e6d7c399e76144b93da1d8e452e8**

Documento generado en 28/11/2023 07:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>